



EN LO PRINCIPAL: Informa. EN EL OTROSI: Acompaña documento confidencial.

H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

CRISTIAN R. REYES CID, abogado, por la Fiscalía Nacional Económica, en los autos caratulados **“Demanda de AFEX Transferencias y Cambios Limitada y AFEX Agentes de Valores Limitada contra Banco de Chile”**, Rol C N° 210-10, a ese H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia respetuosamente digo:

Conforme a lo ordenado por V.S. mediante ORD. N° 303 de 18 de marzo de 2011 y, encontrándome dentro de plazo, informo sobre la estructura y características del o los mercados en que incidirían las conductas demandadas, en el marco del punto de prueba N°1 fijado por ese H. Tribunal.

El presente informe se emite en base a los antecedentes que constan en autos e información proporcionada por los distintos actores de los mercados involucrados solicitada por esta Fiscalía¹.

¹ Con fecha 27 de abril de 2011 esta Fiscalía envió oficio a las siguientes instituciones:

(a) Instituciones no bancarias autorizadas para operar en el mercado cambiario formal: AFEX Agentes de Valores Ltda., Larrain Vial, Euroamérica, Celfin, Inter, Merrill Lynch e IM Trust.

(b) Instituciones que operan en el mercado cambiario informal: AG Agencia De Valores S.A., Banchile Corredores De Bolsa S.A., BBVA Corredores de Bolsa Ltda., Beach Tour Ltda., BICE Agente de Valores S.A., Brollano Cambios, Casa de Cambio Seguro, Consorcio Agencia de Valores S.A., CORPBANCA Agencia de Valores S.A., Essex Agencia de Valores S.A., Excel Capital Agente de Valores S.A., FT Agencia de Valores S.A., GFI Brokers (Chile) Agentes de Valores SPA, Guiñazu Transfer Ltda., HSBC Agencia de Valores Limitada, ING Agencia de Valores S.A., JM Cambios, Magnus Agentes de Valores S.A., Santander Agente de Valores Limitada, Santander S.A. Corredores de Bolsa, Scotia Sud Americano Corredores de Bolsa S.A., Steinsapir Agencia de Valores S.A., Tradition Chile Agentes de Valores Limitada y Turismo Costa Brava.

(c) Instituciones bancarias: Banco Bice, Banco de Chile, Banco del Estado de Chile, Banco Falabella, Banco Itau Chile, Banco Santander Chile, Banco Security, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Corpbanca, HSBC Bank (Chile), Scotiabank Sudamericano, y The Royal Bank Of Scotland (Chile) (Banco Sudamericano).

I. ANTECEDENTES

I.1. La demanda de AFEX Transferencias y Cambios Limitada y AFEX Agentes de Valores Limitada

1. Con fecha 23 de septiembre de 2010, **AFEX Transferencias y Cambios Limitada y AFEX Agentes de Valores Limitada (en adelante e indistintamente, en forma conjunta las “demandantes” o “AFEX”)** demandaron al Banco de Chile (en adelante también indistintamente, el “Banco”) ante ese H. Tribunal, imputándole una actuación contraria a la libre competencia, específicamente la realización de conductas exclusorias consistentes, *por un lado*, en el cierre intempestivo, injustificado y unilateral de cuentas corrientes que AFEX mantuvo en dicha institución bancaria por un período prolongado de tiempo y, *por otro*, la negativa de abrir nuevas cuentas corrientes que le permitieran mantener vigente la relación contractual que los vinculaban. Agregan las demandantes que el Banco ha actuado con pleno conocimiento de los efectos perniciosos que el cierre unilateral y la negativa de apertura de cuentas corrientes tiene en la actividad comercial de AFEX, ya que dichas cuentas constituyen una herramienta esencial en su operación al considerarlas una plataforma necesaria para ofrecer sus servicios financieros.
2. En particular, las conductas señaladas en la demanda constituirían atentados graves contra la libre competencia configurando infracciones al artículo 3° del Decreto Ley N° 211, tanto en su inciso primero como sus letras b) y c). Específicamente dichas conductas son las siguientes:
 - a) Prácticas exclusorias tendientes a afectar o impedir la actividad comercial de AFEX y consecuentemente la libre competencia en el mercado relevante, mediante la creación de barreras artificiales. Al respecto las demandantes sostienen que no sería un argumento válido que los

contratos de cuenta corriente habilitan al Banco a terminar un contrato sin expresión de causa, ya que las facultades contractuales ceden en beneficio de las normas de orden público.

- b) Explotación abusiva del poder de mercado. El poder de mercado provendría, por *elementos generales* como el hecho de que el Banco detenta una significativa cuota de mercado y por *elementos particulares* como es que las cuentas corrientes se utilicen como plataforma esencial para la prestación del servicio que ofertan las demandantes. En efecto, las cuentas corrientes constituyen para AFEX un "insumo esencial", entendiéndose por tal, un insumo básico requerido por las firmas que participan en segmentos competitivos de una industria para prestar un servicio a sus clientes, el cual es proporcionado por quien detenta poder de mercado. En el caso de autos el demandado habría utilizado de forma antijurídica la situación de dependencia económica en que se encuentra AFEX en relación al Banco.
- c) Discriminación arbitraria anticompetitiva. Asimismo, el banco demandado habría utilizado su poder de mercado para discriminar a AFEX negándose a prestarle el servicio básico de apertura y mantenimiento de cuentas corrientes. Esta discriminación sería anticompetitiva por cuanto no diría relación con el servicio que se presta sino con supuestas características especiales de quién solicita el servicio y porque además no tendría una justificación razonable. Así, en concepto de AFEX, el propósito de la conducta del Banco de Chile es impedir su desarrollo comercial de AFEX, favoreciendo por tanto la prestación de dicho servicio de manera directa por el Banco.
- d) Negativa de venta o de prestación de servicios. Se indica que se cumplirían los requisitos establecidos por el H. Tribunal para configurar la conducta, esto es, (i) AFEX vería sustancialmente afectada su posibilidad de actuar en el mercado de las transferencias y cambio de divisas, al

estar impedida de acceder al servicio de cuenta corriente que presta el demandado, que sería un insumo esencial; (ii) la causa que impediría acceder a tal insumo sería el alto grado de concentración del mercado bancario, siendo además muy difícil de replicar el servicio que otorga el Banco de Chile -por el alto número de sucursales- en relación al de otras instituciones bancarias; y (iii) AFEX estaría dispuesta a aceptar las condiciones comerciales usualmente establecidas, ya que siempre habría respetado todas la exigencias impuestas en la relación contractual.

- e) Competencia desleal. Por otra parte, se sostiene que las conductas imputadas constituirían también actos de competencia desleal, esto es, prácticas destinadas a obtener una ilegítima participación de mercado, adoptando cualquier medio que aproveche injustamente y de mala fe la situación de una firma competidora, y utilizando como excusa la supuesta peligrosidad de una actividad comercial lícita. Asimismo, también sería constitutivo de competencia desleal el aprovechamiento de la situación de dependencia en que se encontraría AFEX respecto del Banco.
- f) Ilícito de peligro. En subsidio, se sostiene que la actuación del demandado a lo menos tendería a impedir, restringir o entorpecer la libre competencia porque, de aceptarse conductas como las imputadas, los bancos podrían determinar por sí y ante sí qué actividades comerciales les merecen confianza y en consecuencia aceptan que se desarrollen y cuáles no, sabedores de lo esencial de los servicios que prestan.
3. Atendido lo anterior, AFEX solicita al H. Tribunal (i) ordenar al demandado el cese de las conductas denunciadas, (ii) ordenar la inmediata reapertura de todas y cada una de las cuentas corrientes cerradas, (iii) aplicarle el máximo de multas contempladas en consideración a la gravedad de la conducta y al beneficio obtenido, y (iv) condenarlo en costas.

4163

I.2. Contestación del Banco de Chile

4. En relación a la conducta del cierre de las cuentas corrientes de AFEX el Banco sostiene que esta es una práctica usual y regular en el país y en el mundo y que encuentran su justificación en que tales cuentas (i) no registran movimientos, (ii) existe un comportamiento del titular que no es adecuado, o bien (iii) registran un significativo movimiento sin que exista razón económica alguna para su mantención.
5. Agrega que, tratándose de cuentas corrientes, la operaciones de depósito en dinero en efectivo y el pago de cheques por caja, imponen al banco una carga adicional por el cumplimiento de sus medidas de seguridad, tales como consultas a ejecutivos y en ciertos casos a clientes, existencia de medios técnicos para distinguir la falsedad o legitimidad de lo que se reciba y capacitación de los cajeros.
6. Además, señala, la facultad de cierre unilateral y sin expresión de causa que tienen los bancos es correlativa a igual derecho que tienen los clientes. Por tanto, todos los contratos de cuenta corriente en Chile contemplan la facultad de cierre unilateral, lo que es exigido por la normativa bancaria² que ordena establecer una cláusula por la que el banco se reserva el derecho de poner fin a la cuenta cuando lo estime conveniente, lo cual no significa desde el punto de vista del banco que tal acto deba ser arbitrario o injustificado.
7. En particular, las razones del cierre de cuentas corrientes -en la especie- son: (a) la pérdida total de confianza del Banco en su cliente AFEX con motivo de un juicio injustificado, largo y costoso, dado el carácter *intuitu personae* del contrato de cuenta corriente, y (b) el diario movimiento de las cuentas desarrollado principalmente en dinero en efectivo, con los ingentes costos que ello implicaba para el Banco. Agrega, además, que es inexistente

² Capítulo 2-2 de la Recopilación actualizada de normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

la intempestividad imputada, sino que, por el contrario, se informó del cierre en forma personal y previa, con el objeto de que AFEX pudiera adoptar las medidas tendientes a evitar perjuicios.

8. Finaliza el Banco sosteniendo que, en el caso de autos, no se configuraría ninguno de los elementos de la conducta descrita en el artículo 3 inciso 1° del Decreto Ley N° 211, porque no existiría acto alguno de su parte que restrinja o entorpezca la libre competencia ni tampoco que tienda a producir tales efectos, por cuanto las cuentas que mantenía en el Banco de Chile no constituían un insumo esencial, ni era el demandado el único proveedor.
9. Tampoco existiría el ilícito de peligro subsidiario, porque la conducta del Banco nunca habría tenido por sí misma la aptitud causal necesaria para impedir o restringir la libre competencia, cualquiera fuera el mercado relevante que se considerase.
10. En consecuencia, el demandado solicita el rechazo de la demanda en todas sus partes, con expresa condena en costas.

I.3. El auto de prueba y la solicitud de informe de ese H. Tribunal

11. Finalmente, acogiendo las reposiciones de las partes, con fecha 29 de diciembre de 2010 (fs. 101) se dictó el texto definitivo del auto de prueba, fijando como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos los siguientes:

"1) Estructura y características del o de los mercados en que incidirían las conductas denunciadas en autos. Evolución de la participación de los distintos actores en cada uno de los mismos, desde el año 2002 a la fecha;

2) Efectos actuales o potenciales del cierre de las cuentas corrientes que las demandantes mantenían en el Banco de Chile y sus bancos relacionados, así como de la negativa de apertura de nuevas cuentas corrientes a las demandantes. Hechos y circunstancias que las justificarían."

REPÚBLICA DE CHILE
FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA
AGUSTINAS 853, PISO 2
SANTIAGO

12. Conforme a lo solicitado mediante ORD. 303 por ese H. Tribunal, esta Fiscalía solo informará al tenor del punto de prueba N°1, sin perjuicio de algunas consideraciones adicionales que sirven para contextualizar dicha información en el marco del proceso de autos.
13. En este contexto, cabe hacer presente que las conductas materia de autos son similares a los hechos en que se fundan las denuncias presentadas ante esta Fiscalía por INTER y por AFEX.
14. En efecto, por un lado, con fecha 11 de noviembre de 2009 Inter S.A., Inter Service S.A. e Inter Corredores de Bolsa S.A. (en adelante conjuntamente, "Inter") presentaron una denuncia en contra de algunos bancos (BBVA, Banco de Chile y Banco Estado) porque habrían cerrado sistemática e infundadamente las cuentas corrientes con las que operaban y/o se habría negado injustificadamente a abríselas.
15. Esto en opinión de las denunciantes constituiría una negativa de venta contenida en el artículo 3 letra b) del Decreto Ley N° 211, o incluso podría configurar un actuar coordinado entre competidores en los términos del artículo 3 letra a) del mismo cuerpo legal.
16. Esta denuncia dio origen a la investigación Rol N°1603-09 FNE, proceso que actualmente se encuentra en etapa de análisis.
17. Por otro lado, con fecha 25 de abril de 2011, AFEX presentó una denuncia a esta Fiscalía en contra de una serie de bancos comerciales (Banco de Crédito e Inversiones, Banco BICE, HSBC Bank (Chile), Banco del Estado de Chile, Scotiabank Sudamericano, Banco de Chile y Banco Santander-Chile) imputándole conductas que podrían importar ilícitos anticompetitivos. Al efecto, **en primer lugar** se refiere al cierre intempestivo e injustificado de cuentas corrientes y negativa de apertura de las mismas. **En segundo lugar**, menciona otras conductas hostiles que habrían causado un entorpecimiento de las operaciones comerciales de las demandantes, como (a) la retención

improcedente de fondos (Banco HSBC y Banco BICE), (b) término de convenio de pago por parte del Banco BCI Nova, (c) término de contrato con la empresa Servipag por no contar con cuentas corrientes en el Banco de Chile y BCI, y (d) negativa de recibir depósito de fondos por planilla por parte de Banco Estado.

18. Señala la denunciante que las conductas indicadas podrían ser anticompetitivas, configurándose como (i) conductas exclusorias que impedirían a AFEX acceder a una facilidad esencial para desarrollar su giro y (ii) como un concierto expreso o tácito de voluntades de los bancos comerciales con el fin de restringir la competencia al decidir qué agentes del mercado tendrán acceso al servicio de cuentas corrientes bancarias, y por tanto, quien puede realizar una determinada actividad económica.
19. Por su parte esta denuncia dio origen a la investigación Rol N° 1882-11 FNE y se encuentra en análisis de admisibilidad.

II. DESCRIPCIÓN DE LA INDUSTRIA

20. Para analizar la estructura y características de los mercados en que incidirían las conductas demandadas es preciso referirnos no solo al mercado bancario de cuentas corrientes sino también a la industria de servicios financieros, por cuanto quienes participan en este último requieren contar con el servicio de cuentas corrientes para su operación normal y eficiente. Así entonces, es posible identificar un mercado aguas arriba -el mercado de cuentas corrientes a empresas-, y un mercado aguas abajo -mercado de servicios financieros- que se encuentran interrelacionados.

A. *La Industria Bancaria de cuentas corrientes*

21. Actualmente, la banca chilena se compone por más de veinte instituciones bancarias que prestan servicios orientados tanto a personas naturales como

jurídicas. Entre los primeros, a grosso modo, destacan servicios de Cuentas Corrientes, Depósitos, Créditos Hipotecarios y Créditos de Consumo. Mientras que entre los servicios a empresas, los más relevantes corresponden a: Cuentas Corrientes, Leasing, Factoring, Seguros, Pago a Proveedores e instrumentos de inversión, entre otros.

22. Atendido el tenor de la demanda nos concentraremos en los servicios de cuentas corrientes orientados a clientes empresas.
23. De acuerdo a la legislación vigente, la cuenta corriente *"es un contrato en virtud del cual un Banco se obliga a cumplir las órdenes de pago de otra persona hasta la concurrencia de las cantidades de dinero que hubiere depositado en ella o del crédito que se haya estipulado"*³.
24. La cuenta corriente constituye un medio de pago de uso masivo que permite a los clientes, particularmente a empresas, administrar sus ingresos y gastos corrientes de forma oportuna, continua y segura. Este servicio incluye sistemas de pagos físicos -cheques- y desde hace varios años incluye también medios de pagos electrónicos como tarjeta de débito y pagos en línea con cargo a la cuenta.
25. Actualmente, todas las entidades bancarias que operan en Chile ofrecen este servicio. De hecho, en el mercado es posible acceder a cuentas corrientes tanto en moneda local como en algunas monedas extranjeras, como el Euro o el Dólar por ser las más recurrentes en el comercio internacional.
26. La evolución de la distintas instituciones bancarias y sus participaciones de mercado (medida en montos de moneda chilena), para el segmento empresa puede apreciarse en el siguiente cuadro⁴:

³ Más detalle, véase: Decreto con Fuerza de Ley 707 del Ministerio de Justicia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley sobre cuentas corrientes bancarias y cheques.

⁴ En el anexo se incluye un cuadro con todas las entidades bancarias que detalla participación de mercado por tipo de cliente ya sea, persona natural o jurídica.

4168

Cuadro N°1

**Participación de mercado Cuentas Corrientes, Segmento Empresas
Medida en Montos de Moneda Chilena**

Entidad	2003	2005	2007	2009	2010
Banco de Chile	18.4%	19.1%	19.6%	30.1%	23.9%
Banco Santander-Chile	20.4%	20.9%	18.4%	28.6%	19.6%
Banco del Estado de Chile	26.5%	24.1%	26.2%	6.9%	25.4%
Banco de Crédito e Inv	15.5%	16.3%	14.9%	13.7%	14.9%
BBVA Banco	3.9%	5.0%	5.2%	5.8%	4.1%
Scotiabank Sud Americano	2.4%	2.0%	1.6%	1.8%	2.8%
Corpbanca	1.9%	2.1%	2.0%	2.7%	2.9%
Banco Itaú Chile			1.7%	2.6%	2.0%
Banco Bice	1.7%	1.2%	2.2%	2.5%	2.7%
Banco Security	1.5%	1.5%	1.5%	2.3%	1.1%
Banco Falabella	0.0%	0.0%	0.1%	0.0%	0.1%
Otros	7.8%	7.8%	6.8%	2.9%	0.7%
TOTAL SISTEMA FINANCIERO	100%	100%	100%	100%	100%
HHI (*)	1,741	1,700	1,689	2,027	1,869
C3 (**)	65.3%	64.0%	64.2%	72.4%	69.0%
C4 (**)	80.8%	80.4%	79.0%	79.4%	83.8%

Fuente: Sitio web Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

(*) Herfindhal Hirschman Index, corresponde a la suma del cuadrado de las cuotas de mercado de cada firma de la industria medida en base el ingreso por ventas u otra variable proxy. En este caso, número de abonados.

(**) C3 y C4, índices de concentración de una industria oligopólica que mide la concentración de las 3 (4) más grandes empresas de un mercado. En general, un C4 que exceda el 80% se considera indicador de un mercado concentrado.

27. Los datos del cuadro anterior dan cuenta de un mercado concentrado históricamente, con índices HH del orden de los 1.800 puntos, en el que para el año 2010 se observa que tres instituciones bancarias mantienen cerca del 70% del mercado (C3) y los cuatro agentes más importantes, más del 80% en el (C4).
28. Producto de diversas fusiones y adquisiciones, la industria ha sido dinámica en cuanto al ingreso y salida de entidades bancarias, manteniendo de esta forma sus niveles de concentración; por su parte, el ingreso de nuevos competidores ha sido muy incipiente y orientado principalmente a nichos de negocios⁵.

⁵ Del cuadro N° 1 del Anexo I, se desprende que durante el 2003 operaban 25 entidades bancarias, el 2005 y 2007, funcionaban 24 entidades, el 2009 prestaban servicios 22 entidades bancarias y el 2010, se puede identificar a 24 bancos. Sin embargo el 75 % del mercado ha sido históricamente concentrado por los 4 principales bancos de la plaza.

B. Servicios Financieros

29. Relacionado al mercado bancario de cuentas corrientes, existe una industria de servicios financieros que opera en el marco de lo que se conoce como el mercado cambiario (MC). El mercado cambiario corresponde aquel en el que son transadas las divisas o *valores*⁶ ya sea a su precio corriente o a algún valor futuro.
30. En este mercado operan principalmente las entidades bancarias, Intermediarios de Valores⁷ (Corredores de Bolsa⁸ y Agentes de Valores⁹) y Casas de Cambio.
31. El Mercado Cambiario, de acuerdo a la legislación sectorial, define un mercado cambiario formal en base a operaciones que se pueden realizar exclusivamente en éste y los actores autorizados para participar del mismo, y otro informal.

⁶ De acuerdo al artículo 3° de la Ley de Mercado de Valores, entiende por *valores*, "cualesquiera títulos transferibles incluyendo acciones, opciones a la compra y venta de acciones, bonos, debentures, cuotas de fondos mutuos, planes de ahorro, efectos de comercio y, en general, todo título de crédito o inversión".

⁷ Son personas naturales o jurídicas que tienen como objeto exclusivo la realización de corretaje de valores. Es decir, son aquellas personas cuya función básica es contactar a quienes desean comprar, con quienes desean vender y perfeccionar la operación respectiva, recibiendo por sus servicios una comisión.

Los intermediarios de valores no sólo pueden realizar operaciones por encargo de terceros (clientes), sino que también pueden hacer compras o ventas por cuenta propia, es decir para su propia cartera de inversiones. Además, pueden prestar otros servicios, denominados actividades complementarias. En Chile, las personas que pueden actuar como intermediarios de valores, previa inscripción en el Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores que para tal efecto mantiene la Superintendencia de Valores y Seguros. http://www.svs.cl/sitio/faq/valores_intermediarios.php

⁸ Aquellos que actúan como miembros de una bolsa de valores y pueden intermediar acciones y cualquier otro tipo de valores. http://www.svs.cl/sitio/faq/valores_intermediarios.php

⁹ Aquellos que sólo pueden operar fuera de bolsa e intermedian principalmente valores distintos de las acciones. También hay otras entidades autorizadas para intermediar valores, que son los bancos e instituciones financieras, las que son supervisadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. http://www.svs.cl/sitio/faq/valores_intermediarios.php

a) Mercado Cambiario Formal (MCF)

32. De conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile¹⁰ el mercado cambiario formal está constituido primeramente por las instituciones bancarias y, en segunda instancia, por otras entidades como Corredoras de Bolsa, Agentes de Valores, Casas de Cambio, entre otros, que se encuentran explícitamente autorizadas y reguladas por el Banco Central de Chile
33. Actualmente el MCF está compuesto además de los bancos y por las siguientes instituciones autorizadas¹¹: AFEX Agente de Valores Ltda. y seis corredores de bolsa (Larraín Vial Corredores de Bolsa S.A., Euroamérica Corredores de Bolsa S.A., Celfin Capital Corredores de Bolsa S.A., Inter Corredores de Bolsa S.A., Merrill Lynch Corredores de Bolsa S.A. y IM Trust Corredores de Bolsa S.A.)¹²
34. La entidad bancaria central establece que ciertas operaciones se realicen exclusivamente en el mercado cambiario formal, como son las operaciones por sobre los US\$10.000, todas las cuales han de ser informadas a dicho organismo.
35. Además, las siguientes operaciones también deben ser realizadas en el mercado cambiario formal¹³: a) Operaciones de cambios internacionales realizadas por las Compañías de Seguros y Reaseguros establecidas en Chile; b) operaciones con "instrumentos derivados"; c) operaciones de

¹⁰ Ley N° 18.840.

¹¹ Véase detalle instituciones autorizadas por el Banco Central de Chile en Anexo II ("*Personas jurídicas autorizadas por el Banco Central de Chile para formar parte del mercado cambiario formal.*") del Capítulo III del "*Manual de Procedimientos y Formularios de Información del Compendio de Normas de Cambios Internacionales*" disponible en sitio web del Banco Central de Chile: <http://www.bcentral.cl/normativa/cambio-internacional/manual-procedimiento/pdf/CapIIIAnexo2.pdf>

¹² A modo de comparación, en el año 2002, las instituciones no bancarias autorizadas para operar en el MCF eran cuatro casas de cambio (Monex Cambios Ltda., Steinsapir S.A., AFEX Ltda., y Guiñazú S.A.) y una corredora de bolsa (Larraín Vial).

¹³ Banco Central de Chile, Compendio de Normas de Cambios Internacionales, Capítulo II.

4171

inversiones, depósitos y créditos, que personas domiciliadas o residentes en Chile, distintas de las empresas bancarias, realicen, constituyan u otorguen al exterior; d) operaciones de créditos e inversiones que realicen las empresas bancarias establecidas en el país, con personas domiciliadas o residentes en el exterior; e) operaciones de créditos, depósitos, inversiones y aportes de capital provenientes del exterior; f) operaciones de cambios internacionales originadas en el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos; g) percepción y la liquidación de divisas recibidas por las personas jurídicas señaladas en el Decreto Ley N° 1.183, de 1975; h) pagos o remesas correspondientes a Regalías, Derechos de Autor y de Licencia por uso de marcas y patentes; e, i) convenciones a suscribir con fondos de inversión de capital extranjero.

36. El cuadro a continuación muestra la evolución del volumen de montos de transacciones efectuados en el mercado cambiario formal:

Cuadro N° 2

EVOLUCION OPERACIONES DE CAMBIO DEL MERCADO CAMBIARIO FORMAL
AÑOS 2004 a 2011
(Millones de Dólares)

Año	Mercado Spot			Mercado Derivados Local			Mercado Derivados		Mercado Derivados Total		
	Compras a Terceros	Ventas a Terceros	Interbancario	Compras a Terceros	Ventas a Terceros	Interbancario	Compras a Terceros	Ventas a Terceros	Compras a Terceros	Ventas a Terceros	Interbancario
2004	87,053	85,147	323,975	nd	nd	nd	nd	nd	72,876	95,436	73,227
2005	110,380	110,289	376,043	nd	nd	nd	nd	nd	108,673	133,207	100,597
2006	123,606	122,120	382,814	nd	nd	nd	nd	nd	179,543	193,592	121,466
2007	143,706	148,804	419,576	nd	nd	nd	nd	nd	243,608	251,624	144,078
2008	459,870	470,893	1,280,602	24,393	23,135	26,924	13,607	17,521	725,773	753,550	434,794
2009	156,888	163,324	345,198	132,443	101,783	153,610	81,559	112,509	214,001	214,293	153,610
2010	181,197	184,577	379,433	149,909	147,903	200,461	125,350	128,110	275,259	276,013	200,461
mar-11	54,409	53,445	100,477	40,947	41,302	59,008	42,286	51,178	83,233	92,480	59,008

nd: Dato no disponible

Fuente: Estadísticas sitio web Banco Central http://www.bcentral.cl/estadisticas-economicas/series-indicadores/index_db.htm

b) Mercado Cambiario Informal (MCI)

37. Corresponde al valor spot o corriente en que se transan en el mercado informal las monedas extranjeras.

38. Está conformado por cualquier persona natural o jurídica que se dedique a la compraventa de moneda extranjera; principalmente, por las corredoras de bolsa, agentes de valores, casas de cambios u otras entidades financieras que no cuentan con la autorización para operar en el MCF.
39. El MCI refleja la oferta y la demanda de moneda extranjera y su precio puede ser distinto al dólar observado; valor propio del MCF.
40. Corresponde a un mercado muy atomizado en el que operan más de 500 casas de cambios -dentro de las cuales también se encuentra AFEX- y más de 15 Agentes de Valores a lo largo de país.
41. A diferencia del MCF, en el MCI solo se pueden efectuar algunas operaciones de servicios financieros siendo las más relevantes la compra y venta de divisa, pagos o transferencias en moneda local o extranjera y envíos o remesas de dinero en moneda local o extranjera.
42. En cuanto a la demanda podemos decir que los principales clientes corresponden a personas naturales o jurídicas que requieren hacer las siguientes transacciones:
43. (i) La *compra/venta de divisa* corresponde a transacciones mediante la cual el cliente adquiere/vende moneda extranjera al precio fijado por el mercado en moneda nacional. Este tipo de transacciones es demandada por principalmente por personas naturales, tales como turistas o personas próximas a viajar que requieren moneda extranjera y; en menor grado, por empresas que requieren disponer de moneda extranjera para sus operaciones.
44. (ii) Las *transferencias o pagos*, son transacciones que debe efectuar el agente del mercado a solicitud de un tercero, normalmente con motivo de pago. Son demandadas principalmente por empresas importadoras o exportadoras para efectuar compras o pagos a sus proveedores extranjeros.

9173

REPÚBLICA DE CHILE
FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA
AGUSTINAS 853, PISO 2
SANTIAGO

45. (iii) Finalmente, las *remesas* corresponden a envíos de dinero dentro o fuera del territorio nacional que debe cursar el operador por encargo de un tercero. La principal diferencia con las transferencias es que en este caso los dineros no tienen por destino final la cuenta corriente del beneficiario, sino que éste debe retirar el dinero directamente en una sucursal física en efectivo o mediante algún documento bancario.
46. De acuerdo a los antecedentes que ha podido recabar esa Fiscalía, salvo algunos casos bastantes particulares, los agentes de la industria no hacen mayor distinción entre el servicio de remesas y de transferencias.
47. El cuadro a continuación refleja la evolución del volumen de montos transados en el MCI, de acuerdo a los datos que pudo disponer esta Fiscalía de tan solo 15 operadores.

Cuadro N°3

EVOLUCION OPERACIONES DE CAMBIO DEL MERCADO CAMBIARIO INFORMAL
AÑOS 2002 a 2011
(Millones de Dólares)

Año	MERCADO SPOT		TRANSFERENCIAS y REMESAS				FORWARD	
	Cambio de Divisa (\$ Miles)		Locales		Exteriores		Locales	
	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Enviadas	Recibidas
2002	2,340	2,227	87	0	19	174	431	346
2003	2,297	2,388	61	0	16	70	98	121
2004	107,144	111,059	150	4	27	110	5,716	7,682
2005	111,843	109,550	3,464	622	30	233	1,416	6,360
2006	127,846	124,688	12,572	7,540	41	756	1,641	4,851
2007	116,044	112,130	14,332	7,969	75	552	1,283	4,907
2008	86,706	84,996	30,730	14,158	72,157	8,409	1,422	3,235
2009	7,011	6,802	15,345	19,193	185,684	110,533	1,423	2,075
2010	7,200	7,124	8,054	9,142	175,092	152,871	431	679
2011	1,786	1,529	2,926	1,938	153,301	160,542	80	360

Fuente: Elaboración propia en base a información aportada por 15 operadores del MCI.

48. Aunque no existen cifras precisas que permitan dimensionar este mercado, estimaciones realizadas por el Banco Central de Chile indican que su tamaño equivaldría alrededor del 4% del MCF¹⁴.

C. Relación entre el mercado de cuentas corrientes y el mercado de servicios financieros.

49. En efecto, por motivos de seguridad, oportunidad y eficiencia, muchas de las transacciones como transferencias o compra y venta de divisas son encargadas por los clientes al agente operador y los pagos se efectúan a través de internet con cargos o abonos a la respectiva cuenta corriente - especialmente grandes clientes que mueven importantes montos-. A su vez el agente operador ejecuta la solicitud mediante transferencias que se hacen desde y hacia las cuentas corrientes de que dispone según sea la moneda que corresponda.
50. Atendido el volumen de transacciones diarias que se efectúan en el mercado cambiario tanto formal como informal, así como los montos involucrados en las transacciones, las empresas del mercado requieren disponer de los servicios de cuentas corrientes en moneda local y extranjera a fin de operar de manera más segura, oportuna y eficiente.
51. A modo de ejemplo, se presentan los montos diarios transados por algunos operadores del mercado.

¹⁴ Rodríguez, P. y Villena, J.M. (2009): 'El mercado cambiario chileno en el periodo 1998-2008', Estudios Económicos Estadísticos N° 75, marzo: "Cabe destacar que existe información que no es considerada para el análisis del caso chileno, que corresponde a aquellas transacciones que son efectuadas en el mercado local entre empresas en que ninguno de los participantes son entidades del Mercado Cambiario Formal. Se ha realizado encuestas para medir dicho segmento entre los años 2005 y 2007, las que han evidenciado que en promedio representan un 5% y 4% del mercado spot y de derivados respectivamente."

4175

REPÚBLICA DE CHILE
FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA
AGUSTINAS 853, PISO 2
SANTIAGO

AGENTE	MONTO DIARIOS TRANSADOS
AFEX	USD [XXXXXX]
INTER	USD [XXXXXX]
Brollano	USD [XXXXXX]
ESSEX	USD [XXXXXX]
JM Llano	USD [XXXXXX]
Transpacific	USD [XXXXXX]

Fuente: Elaboración propia en base a información reportada por operadores del mercado. Información confidencial. Véase anexo confidencial acompañado en el Otrosí.

52. Al mismo tiempo, dependiendo del negocio en que se especializa o concentra un agente operador del mercado es posible que adicional al servicio de cuentas corrientes el agente operador requiera también de una entidad bancaria que posea un número importante de sucursales -a lo menos una por región.
53. En efecto, las casas de cambio, operadores orientados a la compra/venta de divisa realizan un porcentaje importante de sus transacciones con monedas en efectivo¹⁵ y por lo tanto, por razones de seguridad y operatividad, requieren depositar esos dineros en el banco. En ese sentido, contar con servicio de cuenta corriente de una entidad bancaria que tiene una baja presencia de sucursales a nivel sanciona limita o hace más costosa la posibilidad de expansión de la casa de cambio o la apertura de nuevas sucursales en regiones.
54. Por su parte, operadores que se especializan en el servicio de transferencias y remesas al extranjero, igualmente requieren de cuentas corrientes pero eventualmente podrían no requerir de entidades bancarias que posean gran número de sucursales ya que este tipo de operadores suele realizar sus operaciones a través de internet mediante de plataformas bancaria en línea.

¹⁵ El representante de una de las casas de cambio señaló que el [50%] de sus ingresos corresponden a clientes anónimos, es la persona que va por la calle y necesita cambiar divisas. Declaración en el marco de investigación Rol N° 1882-11 FNE.

55. Preciso es determinar si las cuentas corrientes son un insumo esencial para los agentes que operan en el MC. Para ello, cabe señalar que, ese H. Tribunal en su sentencia N° 88/2009 señaló: *"Trigésimo sexto: Que dicho insumo es esencial por cuanto es indispensable para participar en el mercado "aguas abajo" y porque no existe un sustituto a precio razonable para dar este servicio"*
56. Por otra parte, de acuerdo a Motta (2004)¹⁶, un insumo/infraestructura es considerado una facilidad esencial si concurren los siguientes elementos: i) **"Necesidad del Input"**, esto es, que el servicio o producto final no sea posible de suministrar si se carece del Input; ii) **"No Replicabilidad del Input"**, en el sentido que económica o técnicamente no sea factible la duplicación de la instalación o input esencial; iii) **"Ausencia de Sustitutos Relevantes"**, entendida como la no disponibilidad de otra instalación económicamente viable para proveer el servicio en el mercado del bien final; y (iv) **"Capacidad Disponible"**, ausencia de capacidad o el incremento en los costos de proveer el servicio final producto de brindar acceso a la instalación a un tercero, dificulta la argumentación del derecho de acceso.
57. Por tanto, un primer elemento a tener en cuenta es que el servicio cuentas corrientes en moneda nacional y/o extranjera es un servicio relativamente homogéneo que prestan todos los bancos de la plaza nacional.
58. En ese sentido, no concurriría el tercer elemento necesario para considerar que el servicio de cuenta corriente provisto por un banco, individualmente considerado, pueda ser considerado un insumo esencial; esto es **ausencia de sustitutos relevantes**, toda vez que existirían como sustituto, los servicios de cuentas corrientes que ofrecen otras entidades bancarias.
59. En efecto, y tal como han respondido los actores del mercado aguas abajo, en general necesitan los servicios de un banco que cumpla con ciertas

¹⁶ Massimo Motta (2004), "Competition Policy Theory and Practice", Cambridge University Press, página 66 y siguientes.

4177

REPÚBLICA DE CHILE
FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA
AGUSTINAS 853, PISO 2
SANTIAGO

características como (i) tener cobertura nacional; (ii) contar con cuentas corrientes en moneda local y extranjera; (iii) plataformas electrónicas que permitan transferencias tanto dentro de Chile como al exterior, y (iv) al menos por montos de \$300.000.000 y US\$1.000.000¹⁷.

60. Al respecto, de conformidad a lo informado por los actores del mercado a esta Fiscalía, al menos 10¹⁸ bancos que operan en Chile cumplen con dichos requisitos.
61. Cabe agregar que los actores señalan que si bien no es indispensable, lo más eficiente sería contar con cuentas corrientes en más de un banco¹⁹.
62. Como se observa, para una empresa contar con el servicio de cuenta corriente es una necesidad real, por cuanto difícilmente podrá operar de manera eficiente y competitiva si carece de ese instrumento. Esto es espacialmente cierto para empresas se desenvuelven en el mercado de servicios financieros, particularmente para la casas de cambio que diariamente transan importante montos de divisas ya sea en efectivo (*cash*) o en documentos bancarios (cheques, vale vistas, etc.).
63. En consecuencia, el servicio de cuenta corriente prestado por un banco, individualmente considerado, no reúne los elementos necesarios para conferirle la denominación de insumo esencial, por cuanto existirían otras entidades bancarias que pueden ser consideradas un sustituto en la obtención del servicio de cuenta corriente.

¹⁷ Estos son montos promedios generales tomando en cuenta los volúmenes que maneja AFEX y otras empresas de similares características. Sin perjuicio de lo anterior, existen otros agentes del mercado que transan montos promedios diarios varias veces superiores, alcanzando los \$200.000 millones diarios.

¹⁸ Esto serían al menos el Banco de Chile, el Banco BICE, el Banco Santander, el Banco Estado y el Banco de Crédito e Inversiones.

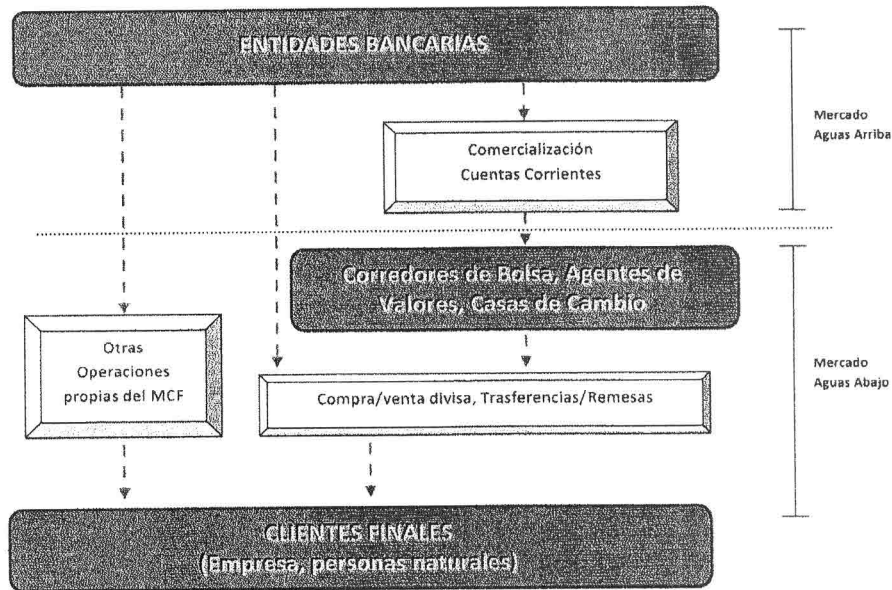
¹⁹ Esto por cuanto, por ejemplo, evitaría la retención de los depósitos con cheques que realizan los clientes, acelerando los tiempos de transferencia de dinero, lo que permite presta un servicio mejor y más eficiente.

4178

64. En definitiva, los bancos son proveedores de un insumo que, permite la administración de los ingresos y gastos corrientes y, facilita la fluidez de las transacciones de forma oportuna, continua y segura -a saber, servicios de cuentas corrientes- para las empresas con las cuales compiten en ciertas operaciones que se pueden efectuar en el mercado cambiario informal y en aquellas que se pueden efectuar exclusivamente en el mercado cambiario formal.
65. En el diagrama que sigue, queda aún más clara la relación entre mercado de cuenta corriente y mercado de servicios financieros. Los bancos obtienen ingresos por operaciones propias del mercado formal lo que no obsta que compitan o enfrenten la competencia de otros actores que operan fuera del MCF. Al mismo tiempo, los bancos ofrecen el servicio de cuenta corriente a los agentes del mercado cambiario que no son bancos.

Diagrama N°1:

Relación entre mercado de cuenta corriente y mercado de servicios financieros.



4179

66. En conclusión, las entidades bancarias son proveedoras de un insumo para los actores del mercado de compra/venta de divisas, transferencias y/o remesas, el cual es la cuenta corriente.

D. Regulación sectorial

67. Dado los antecedentes de autos, resulta relevante tener en consideración parte de la regulación sectorial que trata de la relación entre la industria bancaria y el sector financiero, principalmente en lo que se refiere al lavado de activo y financiamiento del terrorismo.

68. En efecto, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF), en cumplimiento de su deber de supervisar a las empresas bancarias y otras instituciones financieras en resguardo de los depositantes u otros acreedores y del interés público, tiene una normativa especial para prevenir el lavado de activo y del financiamiento del terrorismo²⁰, la cual ordena a los bancos cumplir con lo dispuesto en la Ley N°19.913 de diciembre del 2003 que creó la Unidad de Análisis Financiero (UAF)²¹.

69. Específicamente, la mencionada ley indica que las entidades del sector financiero como los bancos, deben reportar actividades sospechosas de que tengan conocimiento en el cumplimiento de sus funciones y mantener registros especiales por el plazo mínimo de cinco años. La regulación de la SBIF agrega que el sistema de prevención de lavado de activos de un Banco

²⁰ Capítulo 1-14 sobre "Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo" de la Recopilación de Normas (RAN) de la SBIF.

²¹ La función de la UAF es la recepción de los reportes de operaciones sospechosas de los sujetos obligados, y su posterior análisis a partir del cual se determina si esta información contiene indicios de lavado de activos y, de ser así, es traspasada a las autoridades competentes para su investigación. La UAF remite sus informes y los antecedentes que le sirven de respaldo al Ministerio Público o al Juez que se encuentra tramitando alguna causa relacionada. Desde el segundo semestre del año 2006 a diciembre de 2009, la UAF ha recepcionado 1.844 reportes de operaciones sospechosas, de los cuales, tras el análisis han dado origen a información (291 casos) traspasados a las autoridades competentes. Ver http://www.gafisud.info/pdf/IEMChile3raronda_2.pdf, p. 64.

4180

REPÚBLICA DE CHILE
FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA
AGUSTINAS 853, PISO 2
SANTIAGO

debe estar fundado en el concepto de "*conozca su cliente*" y contar con los siguientes componentes: marco de políticas y procedimientos, presencia de un Oficial de Cumplimiento, creación de un comité de prevención, existencia de herramientas para la detección, monitoreo y reporte de operaciones inusuales, *una función de auditoría* independiente, entre otras. Estas directrices se basan justamente en las recomendaciones del GAFI.

70. Por su parte, como hemos señalado, en Chile coexiste un MCF fácilmente distinguible del MCI, razón por la cual las casas de cambio que no forman parte del MCI están sujetas a la obligación legal y reglamentaria de abstenerse de intervenir o intermediar en la realización de operaciones que deban llevarse a efecto de manera exclusiva a través del mercados señalados.
71. Sin perjuicio de lo anterior, con posterioridad a la modificación introducida por la Ley 20.119 al artículo 3° de la Ley 19.913, las casas de cambio y las empresas de transferencia y transporte de valores y dinero también están obligadas a informar a la UAF sobre actos, transacciones u operaciones sospechosas (ROS) que adviertan en el ejercicio de sus actividades²².
72. Por otro lado, durante los años 2007 y 2008 la UAF emitió una serie de circulares relacionadas con políticas de prevención en el cual establece la obligación de todos los sujetos mencionados en el artículo 3° de la Ley 19.913 de realizar un Reporte de las Operaciones en Efectivo (ROE) por un umbral de 450 UF, que equivalían a unos US\$18.000 aproximadamente²³.
73. Por lo anterior, si bien actualmente el MCI tiene algún tipo de regulación, ésta todavía es muy incipiente y deficiente, Así por ejemplo, sólo se exige que se identifique al cliente en operaciones iguales o superiores a USD 5.000 (o su

²² Desde el segundo semestre del año 2006 hasta la fecha del informe, las entidades reportantes de ROS han sido en 262 ocasiones las casas de cambio.

²³ Desde el segundo semestre del 2006 hasta la fecha del informe habían existido 73.918 ROE recibidos de parte de casas de cambio.

equivalente)²⁴, pero no se establece la obligación de prestar especial atención a todas las transacciones complejas, inusualmente grandes, o a los patrones de transacciones inusuales que no tengan un objetivo económico o lícito aparente o visible. Tampoco se menciona la obligación de examinar los antecedentes y el objetivo de dichas transacciones, y que presenten los resultados por escrito.

74. Todo lo anterior dificulta poder tener un conocimiento certero acerca del efectivo funcionamiento de este mercado y de todos los actores y los montos efectivos que participan en él.

III. MERCADOS RELEVANTES AFECTADOS

75. Se entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado²⁵.
76. Atendido que la conducta denunciada por AFEX puede afectar más de un mercado, en lo que sigue se procede a identificar los mercados de relevantes de producto potencialmente afectados.

²⁴ Cabe hacer presente que en diciembre del año 2010, el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GASIFUD) elaboró un "Informe de Evaluación Mutua. Anti Lavado de Activos y contra el Financiamiento del Terrorismo (3ra Ronda)", que evaluó el régimen anti-lavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo en Chile. En este informe se sugiere evaluar la regulación al respecto y disminuir el umbral establecido, por el crecimiento las operaciones de estos agentes y porque generalmente se enmarcan bajo el límite de US\$5.000.

²⁵ Guía Interna para el Análisis de Concentraciones Horizontales. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2006, disponible en <http://www.fne.cl>.

III.1.- Mercado Relevante del Producto

77. Conforman el mercado relevante, el producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos²⁶.
78. En la especie, a juicio de esta Fiscalía, los mercados relevantes involucrados en la demanda de autos, son los *servicios financieros de operación de cambio o compra/venta de divisas y/o de envío de remesas y/o transferencias en moneda nacional o extranjera*.
79. Las empresas que se desempeñan en el mercado de la prestación de los señalados servicios financieros, sea por operadores del MCF y el MCI, hacen uso intensivo de la cuenta corriente bancaria, debido al gran número de transacciones que realizan a diario, así como por las importantes sumas o montos involucrados en tales transacciones.
80. La cuenta corriente facilita la operación eficiente de las empresas, por cuanto no solo permite la administración de los ingresos/pagos corrientes de las firmas, sino que, además, agrega fluidez a las transacciones del mercado y permite efectuarlas en un entorno seguro y eficiente.

III.3. Mercados geográficos relevantes

81. Se entiende delimitado el mercado relevante geográfico por la menor área geográfica dentro de la cual sea probable ejercer poder de mercado respecto de un producto o grupo de productos relevantes²⁷.
82. La posibilidad de efectuar operaciones en línea con cargo/abono a la cuenta corriente y, el hecho de que actualmente los bancos de la plaza cuentan con

²⁶ Guía Interna para el Análisis de Concentraciones Horizontales. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2006, disponible en <http://www.fne.cl>.

²⁷ Fiscalía Nacional Económica. *Guía Interna para el Análisis de Operaciones de Concentración Horizontales*. Octubre 2006.

plataformas habilitadas para este tipo de transacciones permite circunscribir este servicio al territorio nacional.

83. En relación a las operaciones de transferencia, éstas podrían ser consideradas a nivel nacional, por cuanto la posibilidad de efectuarlas vía internet evita tener que acudir a la sucursal del operador. Por otra parte atendido que estas operaciones son empleadas fundamentalmente por empresas, los montos involucrados suelen ser mucho mayores que en el caso de las remesas y que, tanto el emisor como el receptor suelen disponer de cuentas corrientes para concretar completamente la operación, parece lógico considerar que este servicio se encuentra delimitado al territorio nacional.
84. Finalmente, las operaciones de compra y venta de divisas y envíos de remesas están delimitadas a nivel regional. En el caso de la compra y venta de divisas estas suelen efectuarlas turistas que concurren directamente al punto de cambio u otros clientes nacionales que necesitan cambiar montos reducidos de divisa²⁸. Por su parte, las operaciones de envío de remesas también se circunscriben al territorio regional por cuanto es poco probable que el receptor o beneficiario concorra a buscarla a una región distinta a la en que se encuentra.

IV. CONDICIONES DE ENTRADA

85. Las condiciones de entrada a un mercado se evalúan atendiendo a que la factibilidad de entrada sea oportuna y suficiente. Para tales efectos se analizan, tres elementos fundamentales: la existencia de barreras a la entrada al mercado, el tiempo y suficiencia de la entrada en el mercado y el eventual comportamiento estratégico de las empresas incumbentes.

²⁸ El representante de una de las casas de cambio señaló que el [50%] de sus ingresos corresponden a clientes anónimos, es la persona que va por la calle y necesita cambiar divisas. Declaración en el marco de investigación Rol N° 1882-11 FNE.

a) Barreras a la entrada²⁹

86. Desde la perspectiva legal, la ley no establece mayores requisitos para ingresar al mercado cambiario informal salvo, en el caso de las Casas de Cambio someterse a la regulación de la Unidad de Análisis Financiero.
87. En el caso de los Agentes de Valores y Corredores de Bolsa, la Ley 18.045 les exige mantener permanentemente un patrimonio mínimo de 6.000 unidades de fomento. No obstante lo anterior, para efectuar ciertas operaciones especificadas en el artículo 24, inciso segundo de la referida ley, deberán mantener un patrimonio mínimo de 14.000 unidades de fomento³⁰. Ahora bien para ingresar al mercado cambiario formal, un operador distinto de un banco debe obtener la autorización del Banco Central e informar periódicamente sus transacciones según se establece en el Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central³¹.
88. Desde un punto de vista económico, el principal escollo puede estar dado por la imposibilidad de acceder al servicio de cuenta corriente en moneda local y extranjera.
89. En efecto, no contar con el servicio de cuenta corriente, restringe la demanda que puede enfrentar un agente operador -ya sea formal o informal- por cuanto solo podrá atender clientes que están dispuestos hacerlo en efectivo (*cash*) y que, en general, por motivos de seguridad, corresponden a montos limitados, especialmente para lo que es el mercado de compra/venta de divisa.

²⁹ Se entiende por barreras a la entrada el impedimento al ingreso de competidores o la ventaja de costos que posee una empresa establecida en el mercado frente a una firma que desea entrar. Guía Interna para el Análisis de Concentraciones Horizontales. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2006, disponible en <http://www.fne.cl>.

³⁰ Estas operaciones refieren a compra o venta de valores por cuenta propia con ánimo de transferir derechos sobre los mismos.

³¹ Véase Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile. <http://www.bcentral.cl/normativa/cambio-internacional/compendio-normas/index.htm>

90. En el caso del mercado de las transferencias y/o remesas, no disponer de cuenta corriente las obliga a operar con un intermediario que posea cuentas corrientes a fin de concretar la transacción solicitada a precios menos competitivos.
91. En general, grandes clientes como empresas importadoras o exportadoras hacen sus pagos en divisa mediante transferencias electrónicas, lo que implica una operación de cambio, por lo que para ofrecer un servicio acorde con los requerimientos de ese tipo de clientes, las Casas de Cambio, Agente de Valores y Corredores de Bolsa deben disponer del servicio de cuentas corrientes en pesos y moneda extranjera. De otro modo, no pueden atender eficientemente a grandes clientes o empresas que prefieren efectuar sus este tipo de transacciones en línea; los cuales probablemente, terminarán migrando a aquellos oferentes que cuenten con un servicio completo y fluido que les permite hacer sus transacciones de manera más segura y cómoda como lo permite la cuenta corriente .
92. Si bien existen alternativamente otros instrumentos que se acercan a una forma de recaudación, como son los depósitos o inversión en instrumentos financieros, éstos no tienen la fluidez de una cuenta corriente para realizar transacciones ni movimiento de saldos a diario por cuanto están diseñados con fines de ahorro y/o inversión de mediano-largo plazo.
93. Por su parte, la cuenta vista no incluye el producto de talonario de cheques al titular de la misma, por lo que los agentes operadores del mercado, en particular las casas de cambio, no contarían con la posibilidad de girar un documento bancario a un cliente que hace una transacción importante de compra o venta de divisas. Adicionalmente, este producto está disponible solamente en moneda nacional.

94. En consecuencia, esta Fiscalía advierte como potencial barrera a la entrada a los mercados definidos, la obtención de los servicios bancarios de cuentas corrientes nacionales y/o extranjeras.

b) Comportamiento Estratégico

95. Se entiende por comportamiento estratégico las prácticas que pueden impedir o hacer más costosa la entrada de nuevos competidores³².
96. Un comportamiento estratégico que podría estar teniendo lugar en el presente mercado es que los bancos impidan que los agentes del mercado dispongan de cuentas corrientes en más de uno de ellos, lo que podría implicar costos adicionales en los términos de aumentar los tiempos de disponibilidad de los fondos originados por pagos con documentos de otros bancos.

V. CONCLUSIONES

- i) A juicio de esta Fiscalía, los mercados relevantes involucrados en la demanda de autos son los *servicios financieros de operación de cambio o compra/venta de divisas y/o de envío de remesas y/o transferencias en moneda nacional o extranjera*.
- ii) Las empresas que se desempeñan en la prestación de los señalados servicios financieros, sea por operadores del MCF y el MCI, requieren hacer uso intensivo de la cuenta corriente bancaria, debido al gran número de transacciones que realizan a diario, así como por las importantes sumas o montos involucrados en tales transacciones.

³² Guía Interna para el Análisis de Concentraciones Horizontales. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2006, disponible en <http://www.fne.cl>.

4187

REPÚBLICA DE CHILE
FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA
AGUSTINAS 853, PISO 2
SANTIAGO

- iii) Los bancos son las únicas instituciones en el país que pueden ofrecer actualmente el servicio de cuentas corrientes.
- iv) Los bancos participan directamente o indirectamente a través de sus corredores de bolsa en los mercados cambiarios y en los de intermediación de valores, por lo que serían competidores directos de los demandantes.
- v) Existen 7 empresas que actualmente participan en el mercado cambiario formal³³ regulado por el Banco Central de Chile, mientras que las restantes participan en el mercado cambiario informal, que no posee regulación alguna.
- vi) Será materia de prueba dentro del presente procedimiento acreditar si, en la especie, efectivamente existen o no conductas anticompetitivas o si, en los hechos, han sido efectivos o no los riesgos que, conforme a la información que esta Fiscalía pudo recabar en el plazo fijado por ese H. Tribunal, este Servicio ha podido vislumbrar.

Es cuanto esta Fiscalía puede informar a V.S.

POR TANTO,

A ESE H. TRIBUNAL SOLICITO: Tener por evacuado el informe solicitado.

OTROSI: Solicito a ese H. Tribunal tener por acompañado Anexo sobre Montos Promedios Diarios transados por algunos operadores del mercado cambiario informal, referido en lo principal de esta presentación; en calidad de confidencial, atendido que contiene información estratégica y comercial de dichos operadores.

³³ Entre ellas, AFEX Agente de Valores Limitada.